

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías);

Artículo 8 - apartado 2.-

Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,5
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,2.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3-."

Artículo 9.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 20 por ciento.

Ayuntamiento de Benirredrà

Edicto del Ayuntamiento de Benirredrà sobre aprobación definitiva de ordenanzas fiscales reguladoras de varias tasas y precios públicos municipales.

EDICTO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de noviembre de 2011 el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de varios impuestos municipales, y no habiéndose presentado alegación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer los recursos administrativos que estimen procedentes.

El texto íntegro de las modificaciones definitivas es el siguiente:

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías); se propone una nueva redacción a sus artículos 8.2 y 9, cuyo tenor literal modificado será el siguiente:

"Artículo 8 - apartado 2.-

Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,5
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de

hasta quince años: 3,2.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3-."

(€)

"Artículo 9.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del treinta por ciento (30 por ciento)."